

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A ASAMBLEAS GENERALES

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC, DE JUBILACIÓN Y
CESANTÍA, DE LAS EMPRESAS PUBLICA DEL SECTOR HIDROCARBURIFICO.**

CONSIDERANDO:

Que mediante contratación colectiva celebrada entre la empresa PETROAMAZONAS (Filial Temporal de PETROECUADOR) el Sindicato de Trabajadores y la Asociación de Profesionales y Técnicos de PETROAMAZONAS, se crean los fondos de cesantía y jubilación patronal especial;

Que mediante Acuerdo No. 0203 de fecha 7 de abril de 1997 el señor Presidente Constitucional de la República, Dr. Fabián Alarcón Rivera aprueba el Estatuto constitutivo y concede personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES DE LOS TRABAJADORES DE PETROPRODUCCIÓN-ASOPREP;

Que mediante la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se reforma el artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, que establece que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante cuentas individuales;

Que el 7 de septiembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 280-2016-F expide las normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que los artículos 20 y 21 de la resolución No. 280-2016-F establecen que la asamblea general es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus resoluciones son obligatorias, las que se adoptarán de conformidad con la Ley, la normativa expedida por los organismos competentes, el estatuto y sus reglamentos; que, la asamblea será de representantes cuando registre quinientos partícipes o más; y, que, el procedimiento para la elección de representantes será reglamentada por la asamblea general, y vigilando que los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa, **considerando la ubicación geográfica y Empresa Pública de Hidrocarburos**, de los mismos.

Que la Superintendencia de Bancos mediante resolución No. SB-DTL-2018-223 dictada el

1 de marzo de 2018, resolvió aprobar las reformas efectuadas al estatuto de la "ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP-FCPC", y aprobar el cambio de denominación de la "ASOCIACION DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP -FCPC", por el de ASOCIACION DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC, DE JUBILACION Y CESANTIA, DE LAS EMPRESAS PUBLICAS DEL SECTOR HIDROCARBURIFERO;

Que es necesario reglamentar la elección de representantes a asambleas generales de la Asociación del Fondo Complementario Previsional Cerrado ASOPREP - FCPC, de Jubilación y Cesantía, de las Empresas Públicas del Sector Hidrocarburífero, de acuerdo a la normativa legal vigente; y,

En uso de sus atribuciones resuelve, expedir el:

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC, DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA, DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Alcance.- El presente reglamento rige para el proceso eleccionario de representantes a las asambleas generales de la **ASOCIACIÓN DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO ASOPREP - FCPC, DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA, DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL SECTOR HIDROCARBURÍFERO**, que en el contexto de este Reglamento, podrá identificarse como "Fondo"; y, cuya organización, conducción, coordinación y garantía de su desarrollo constituyen atribuciones y responsabilidades directas del Gerente y Representante Legal, que en adelante podrá citarse como Administración del Fondo.

Serán organizados, elaborados y proporcionados por la administración del Fondo, tanto el registro electoral que es el listado de personas habilitadas para votar en cada elección, como los padrones electorales que constituyen el segmento del registro electoral por circunscripción geográfica, así como el listado de elegibles para cada una de ellas.

Artículo 2.- Procedimiento. - Mediante votación directa y secreta, de forma electrónica, pero que deberá tener las seguridades y facilidades suficientes, se elegirán en un número mínimo de cinco (5) y máximo de treinta y cinco (35) representantes principales con sus respectivos suplentes, con el cual se conformará la asamblea general de representantes.

Los partícipes del Fondo estarán representados en forma proporcional y equitativa considerando su ubicación geográfica y la Empresa Pública de Hidrocarburos, para lo cual se deberá observar la fecha del último periodo contable mensual cerrado y a la siguiente metodología:

BLOQUE	NRO. PARTICIPES	% PARTICIPACIÓN (X)	REPRESENTANTES A ASAMBLEAS GENERALES	Nro. DE REPRESENTANTES X BLOQUE
I1	N1	$X1 = N1 / N$	35	$Z1 = X1 * 35$
I2	N2	$X2 = N2 / N$	35	$Z2 = X2 * 35$
I3	N3	$X3 = N3 / N$	35	$Z3 = X3 * 35$
C5			35	
In	Nn	$Xn = Nn / N$	35	$Zn = Xn * 35$
TOTAL	N			35

SIMBOLOGIA:

I = Zona Geográfica

N = Número de Partícipes por Zona Geográfica (lo que se determine como ubicación geográfica a ser representada, definirla con apoyo informativo del Fondo, partícipes y empresa (Sector, Zona, Área, Campo o Bloque).

X = Porcentaje de participación que resulta, dividiendo el número de partícipes del Bloque, para el total de los partícipes.

Z = Número de partícipes que representarán a cada Bloque, en las Asambleas Generales.

Cuando el valor decimal de Z sea mayor o igual que 0,5 Z tomará el valor entero inmediato superior; caso contrario, cuando el valor decimal de Z sea menor que 0,5 Z tomará el valor entero inmediato inferior. Ejemplos:

Ejemplo 1:

$$Zn = PZGn * 35 / TP$$

Donde:

PZGn = Partícipes de Zona Geográfica

TP = Total de Partícipes

Sea:

$$PZG1 = 34$$

$$TP = 2500$$

$$Z1 = 34 * 35 / 2500 = 0,47 \text{ Entonces tendría cero Representantes.}$$

Ejemplo 2:

$$PZG2 = 124$$

$$TP = 2500$$

$$Z2 = 124 * 35 / 2500 = 1,7 \text{ Entonces tendría 2 Representantes}$$

En el caso de que el resultado de Z sea igual o mayor que 0.5 pero menor que 1: se le asignará una (1) representación al **Bloque** y, se restará la fracción o máximo 1 al **Bloque** que más tiene, de ser necesario.

En cada Bloque en que estén los partícipes estarán incluidos los de las diferentes empresas Públicas de Hidrocarburos.

Los representantes con sus respectivos suplentes durarán en sus funciones el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos luego de transcurrido un periodo por una sola vez más.

Artículo 3.- Remoción. - Los representantes perderán su calidad, si dejan de ser partícipes del Fondo, si incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en el estatuto.

Artículo 4.- Reemplazo. - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes a la asamblea general, se principalizará a su suplente o continuará en funciones hasta completar el periodo correspondiente.

Artículo 5.- Capacidad electora. - Es partícipe con capacidad de elegir, quien, a la fecha de la convocatoria a la elección de representantes, acrediten mínimo tres (3) aportaciones personales mensuales consecutivas, en su cuenta individual y no se halle en mora con el Fondo.

Artículo 6.- Requisitos para postulación a representantes. - Los partícipes para ser elegidos representantes a la asamblea general, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la calidad de Partícipe.
- b) Registrar aportaciones personales de mínimo sesenta (60) meses anteriores a la convocatoria.
- c) No estar en mora por obligaciones directas con el fondo por más de 60 días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentaran un certificado emitido por el Representante Legal del Fondo según corresponda.

SECCIÓN I

De la Junta General Electoral

Artículo 7.- Registro y padrones electorales, listado de elegibles. - La junta general electoral dispondrá, tanto en digital (archivo editable) como en impreso, principalmente del registro electoral, de los padrones electorales, del listado de elegibles y de la información con la **estructura que estime pertinente**, considerando el cumplimiento de requisitos para cada caso; organizada, preparada y proporcionada por la Administración del Fondo.

Artículo 8.- Competencia. - La junta general es el máximo organismo electoral, con sede en Quito, jurisdicción nacional, que goza de autonomía e independencia administrativa, tanto para la organización como para su desarrollo, valoración del proceso bajo el cumplimiento de sus funciones específicas que son: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso operativo electoral. Para lo cual dispondrá, en todo momento, de la tutela y colaboración de la Administración del Fondo.

Artículo 9.- Integración. - La junta general electoral se constituirá con tres vocales principales y tres suplentes designados por la Asamblea General en presencia o en ausencia; en ausencia del elegido se confirmará su aceptación vía telefónica. Los vocales principales y sus respectivos suplentes serán nombrados de entre los partícipes del fondo.

La administración del Fondo facilitará el presupuesto que se requiera para el proceso electoral, un rubro para cubrir los gastos en los que se deba incurrir por la ejecución del mismo, el cual deberá corresponder exclusivamente a gastos necesarios y justificables para dicho proceso.

A los vocales principales corresponderá la nominación de quien los presida y de su subrogante, en caso de ausencia temporal. El secretario de la junta general electoral será el tercer miembro elegido de la junta general electoral. En caso de ausencia de uno de los elegidos principales será reemplazado por el siguiente miembro en jerarquía (1. Presidente, 2. Presidente subrogante; y, 3. Secretario) y los miembros suplentes, en orden de su designación, elegirán al o los integrantes de la junta general electoral que falte.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones de la junta general electoral. - Son funciones y atribuciones de la junta general electoral:

- a) Organizar dirigir, vigilar y garantizar el proceso operativo electoral, de forma electrónica.
- b) Definir y aplicar el cronograma del proceso electoral, desde la convocatoria a elecciones hasta la proclamación de resultados definitivos y la entrega de credenciales a los representantes electos, dentro de un término improrrogable de 90 días, contados a partir de la fecha de notificación de inicio del proceso, por parte de la administración del Fondo.
- c) Para el caso de votación electrónica por Internet, dispondrá de términos de referencia, requerirá propuestas, definirá la mejor oferta legal, técnica y económica; y, coordinará con la Administración del Fondo la contratación de la empresa que implemente el proceso, asegurando que este sea idóneo, seguro y provea los reportes del resultado.
- d) Avalar el registro electoral, los padrones electorales y el listado de elegibles por cada circunscripción geográfica a representar, proporcionados por la Administración del Fondo;
- e) Aprobar o negar, motivadamente, la inscripción de candidatos a representantes principal y/o suplente, con sujeción a la normativa vigente.

- f) Coordinar la organización y desarrollo operativo del proceso electoral.
- g) Convocar a los partícipes a la elección de representantes;
- h) Conocer los resultados del sistema, en el caso del voto electrónico.
- i) Conocer y resolver, motivadamente, en última y definitiva instancia, los reclamos o impugnaciones relacionados a dichos resultados, que se presentaron dentro de los tres (3) días posteriores al cierre de la votación electrónica.
- j) Consolidar y realizar los escrutinios definitivos, proclamar los resultados e informar, a través de ASOPREP -- FCPC, vía internet, a los electores;
- k) Publicar la nómina de los representantes principales y suplentes elegidos de cada circunscripción territorial, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de determinación de los resultados definitivos;
- l) Entregar las credenciales a los representantes electos, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de publicación de la nómina de representantes principales y suplentes a asambleas generales;
- m) Imponer las sanciones que sean de su competencia a los socios y candidatos que infringieren el presente reglamento;
- n) Velar porque la propaganda electoral se realice de acuerdo a este reglamento;
- o) Formular y ejecutar el presupuesto del proceso electoral. La administración del Fondo asignará los recursos que fueren necesarios.
- p) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones del presente reglamento.

La junta general electoral iniciará sus actividades desde la fecha del acto de su posesión ante la Administración del Fondo y cesará en sus funciones con la proclamación de los resultados definitivos de la elección de representantes y la entrega de credenciales

Artículo 11.- Vocales Suplentes. - Los vocales suplentes de la junta general electoral participarán, con derecho a voz, en las sesiones convocadas por este organismo. Se principalizarán en ausencia o por excusa justificada de los principales, en orden de su designación.

Artículo 12.- Quórum. - El quórum para la instalación de la junta general electoral requerirá la presencia de al menos dos de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

Artículo 13. Padrones electorales. - Los padrones se conformarán por orden alfabético del apellido y estarán disponibles treinta días antes de la fecha fijada para las elecciones.

CAPITULO II

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 14.- Publicación. - Todo acto electoral estará precedido de la correspondiente convocatoria que será publicada en cualquier medio de comunicación escrita de circulación a nivel nacional y electrónica, a través de los medios de ASOPREP FCPC.

Artículo 15.- Convocatoria. - La junta general electoral convocará a los partícipes a elecciones directas y secretas de representantes a la asamblea general, hasta con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las votaciones.

Artículo 16.- Representantes a elegir. - En la convocatoria que la firmará el presidente de la junta general electoral se hará constar el número de representantes que se elegirá, y cuántos representantes se elegirán por circunscripción territorial a representar, conforme a la metodología prevista en el artículo 2 del presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 17.- Término. - La elección de representantes a asambleas generales se realizará en un término de hasta noventa (90) días de posesionada la junta general electoral.

Artículo 18.- Inscripción y calificación. - A toda elección de representantes principales con sus respectivos suplentes, precederá la inscripción y calificación de candidaturas ante la junta general electoral.

Artículo 19.- Requisitos. - Es requisito para ser candidato a representante, además de los establecidos en el artículo nueve (9) del Estatuto, los mencionados en el artículo No. 6 y demás del presente reglamento, no ser pariente del representante legal o de los empleados del Fondo, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 20.- Exclusión. - No pueden ser candidatos a representantes:

- a) Aquellos contra quienes se hubiera dictado auto de instrucción fiscal por cualquier delito, hasta que se declare su absolución;
- b) Los que hubieren sido sancionados con exclusión durante los doce meses previos a la fecha de la elección; y,
- c) El Representante Legal o los empleados del Fondo.

Artículo 21.- Término para inscripciones. – Una vez posesionado la junta general electoral, se receptorá la inscripción de candidaturas en los siguientes 7 días hábiles. Concluido este periodo de tiempo, no se recibirán inscripciones de candidaturas.

Artículo 22.- Calificación de Candidaturas. - Si uno o varios candidatos a representantes no reunieren los requisitos establecidos en el presente reglamento, la junta general electoral negará la candidatura.

Artículo 23.- Declaración juramentada. - A toda inscripción de candidatos se acompañará la aceptación de éstos con una declaración juramentada de que no están incurso en alguna de las inhabilidades determinadas por este Reglamento.

Artículo 24.- Modalidad. - Las votaciones en las elecciones directas y secretas se realizarán mediante la aplicación informática del voto electrónico.

La junta electoral llevará el control detallado de todo el proceso electoral.

CAPÍTULO IV

ESCRUTINIO DE LA JUNTA GENERAL ELECTORAL

Artículo 25.- Escrutinio general definitivo. - La junta general electoral realizará el escrutinio general definitivo y proclamará los resultados de las elecciones para representantes. Para ello se instalará en sesión permanente, previo señalamiento de día y hora.

El escrutinio general definitivo consistirá en la verificación del proceso electoral realizado mediante el voto electrónico.

La junta general electoral podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias.

Concluido el escrutinio general se computará el número de votos válidos obtenidos por cada candidato. La junta general proclamará los resultados definitivos de la votación mediante acta y adjudicará los puestos de representantes.

Los votos en blanco y los nulos se contabilizarán y solamente tendrán carácter informativo y no influirán en el resultado.

CAPITULO V

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 26.- Impugnación. - Los candidatos tendrán derecho a impugnar en los siguientes casos:

- a) De las candidaturas presentadas para intervenir en las elecciones por inhabilidades legales; y,
- b) Del resultado numérico de los escrutinios electorales.

La impugnación se presentará ante la junta general electoral a la que se adjuntarán las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite en el término de un día desde la proclamación de los resultados por la junta general electoral.

Las impugnaciones sobre las candidaturas se presentarán en el término de un día desde la calificación de la candidatura, se correrá traslado al impugnado, en el término de un día. La contestación por parte del impugnado deberá realizarse en el término de un día, de no cumplirse con este término será declarado en rebeldía. La junta general electoral resolverá dentro de un día.

CAPITULO VI

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES

Artículo 27.- Proclamación. - En la elección de los representantes se proclamarán electos los candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos.

Artículo 28.- Adjudicación. - La junta general electoral adjudicará, a cada circunscripción geográfica, el número de representantes principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 29.- Elección. - Los representantes serán elegidos de entre los candidatos que se inscribieren y su elección obedecerá al resultado de la votación que cada uno obtuviere; por tanto, la junta general electoral proclamará a los representantes principales y sus respectivos suplentes que obtuvieren mayor votación. La junta general electoral y la Administración del Fondo extenderán las respectivas credenciales y posesionarán a los candidatos triunfadores, en acto solemne.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Queda terminantemente prohibido al personal del Fondo, intervenir en el proceso electoral a favor o en contra de una candidatura, bajo pena de terminación de su contrato de trabajo.

Artículo 31.- Los gastos que demande la elección de representantes correrán a cargo del Fondo y serán administrados por la Junta General Electoral que informará y justificará documentadamente a la Administración.

Artículo 32.- La Administración del Fondo queda obligada a coordinar y a brindar todo el apoyo necesario para que los organismos electorales puedan cumplir sus objetivos.

Artículo 33.- Si las elecciones se hubieren desarrollado con anormalidades y se presentaren situaciones conflictivas que puedan ser calificadas como graves o insuperables, la Junta General Electoral conocerá el caso y, de ser necesario, declarará nulas las

elecciones y convocará a un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta General Electoral no podrán ser candidatos para desempeñarse como Representantes de los Partícipes a las Asambleas Generales.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Por única vez, al tratarse de la elección de representantes de acuerdo a la normativa prevista en la resolución No. 280-2016-F, la convocatoria y los demás actos relacionados con el proceso electoral se realizará en hasta noventa (90) días después de la posesión de la Junta General Electoral.

SEGUNDA. - Una vez que conforme a la disposición transitoria decima de la resolución 280-2016-F quedaron cesados en sus funciones los representantes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, para la presente elección y dentro del nuevo marco jurídico, éstos podrán optar por la postulación a representantes o delegados a asambleas generales; consecuentemente, no se considerará designaciones anteriores.